



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 30 de agosto de 1982  
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 197

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 8.609

#### Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.031 de 1982, instados por María Luisa Cubero Pérez, contra «Industrias Norbón» (Luis López Mancebón), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 4 de octubre, a las diez horas quince minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.610

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.364 de 1982, instados por Carmen García Gallardo, contra la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., y encontrándose dicha empresa en ignorado paradero se le cita para que comparezca en esta Magistratura de Trabajo número 1 (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio, por salarios, que tendrá lugar el próximo día 25 de octubre, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.612

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.151 de 1982, instados por Luis Biel Salafraña, contra la empresa de José Palomino Molinero, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1 (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 18 de octubre, a las diez horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.613

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.571 de 1982, instados por María-José Ruberte Aybar, contra la empresa «Fepyme» e «Inem», y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, y en reclamación por desempleo, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de octubre, a las nueve horas quince minutos, advirtiéndole que si no com-

pareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que se sirva de citación a la empresa «Fepyme» se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.614

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 8.063 de 1974, instados por Mariano García Larena y otros, contra la empresa «Seyza Construcciones», S. A., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al acto del juicio que tendrá lugar el día 15 de noviembre, a las once horas, y en reclamación por salarios, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Seyza Construcciones», S. A., se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 20 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.615

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.952-55 de 1982, instados por Félix Bravo Barroso, contra la empresa de Narciso Jiménez Gazolac, y encontrándose dicha empresa en ignorado paradero se le cita para que comparezca en esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de noviembre, a las diez horas treinta minutos, y en reclamación de salarios, advirtiéndole que si no com-

pareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 20 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.608

## Magistratura de Trabajo número 2

### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.832 de 1982, instado por Macario Valciprés, contra Miguel Abad e INSS, sobre cantidad, y encontrándose la empresa de Miguel Planas Abad en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de octubre de 1982, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Miguel Planas Abad se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 18 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.606

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 16 de julio de 1982, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores con fecha 1 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de agosto de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El Convenio colectivo de la empresa «Ace-

ros Especiales Aragón», S. A. («A.E.A.», sociedad anónima), afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia, sin perjuicio de su aplicación al personal que, por razón de servicio, deba desplazarse a localidades situadas fuera de la provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el 1.º de enero de 1982. Su aplicación y entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose la certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare el laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 5.º Comisión paritaria del Convenio. — Naturaleza y funciones:

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto, y de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por los empresarios, con sus correspondientes suplentes, que serán designados, por cada parte, entre las respectivas representaciones actuales en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 6.º Prórroga de acuerdos. — Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia se entenderá prorrogado hasta que finalicen las negociaciones.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción y garantías. — En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con absorción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en cómputo anual. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales, dar lugar a la revisión total del Convenio, a fin de re-considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 10. Organización de trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios o departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización, racionalización, automoción, mecanización y modernización que estime convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.



Siguiendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias reconoce a los trabajadores el vigente Estatuto.

Art. 11. Rendimiento. — Rendimiento mínimo correcto o rendimiento normal es el desarrollado con actividad normal bajo una buena dirección.

El rendimiento mínimo exigible es el que corresponde, en los sistemas de racionalización, a los 100 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o su equivalente en los demás sistemas. Cuando no sea posible establecer el rendimiento mínimo por aplicación de los sistemas de productividad lo fijará por estimación la dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, punto 1.3 e), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. En relación con los rendimientos se considerará disminución voluntaria y continuada de los mismos cuando el rendimiento inferior al normal, imputable al trabajador, resulte como promedio de un período no inferior a nueve días laborales en tres meses.

Art. 13. Condiciones económicas. — Los salarios del presente Convenio son los que figuran en la tabla anexa.

Su aplicación no supondrá en ningún caso un incremento para 1982 inferior al 10 por 100 sobre la masa salarial individual de 1981, una vez deducido el plus de Convenio.

Se compone de tres columnas: La primera constituye el salario de Convenio aplicable sobre los 365 días del año, o doce meses, según su caso.

La segunda servirá para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo 18 del presente Convenio.

La tercera representa el salario base para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

Las diferencias salariales correspondientes al primer semestre de 1982, podrán ser liquidadas por la empresa hasta el 30 de junio de 1983.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 14. Rendimiento y primas (artículo 19 del Convenio provincial). — Se establece la apertura de un período de negociación con objeto de estudiar un sistema racionalizado de incentivo, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Productividad.

Mientras tanto y durante la vigente de este pacto se seguirá abonando el 25 % del salario de la tercera columna de la tabla anexa, según categoría profesional y por día de trabajo efectivo, al personal que así lo percibía, y el 22 por 100 de dicha tabla, según categoría y por día de trabajo efectivo, al resto.

Art. 15. Prestación por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.100.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes. Igualmente se garantiza el riesgo de muerte consecutiva a enfermedad común o accidente no laboral ocurrido durante la permanencia del trabajador fallecido al servicio de la empresa, limitándose la garantía por este concepto a 50.000 pesetas.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa actualizará su póliza de seguros suscrita con la compañía de seguros «Herмес».

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1982, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 1983.

Art. 16. Economato y ropa de trabajo. Será de cuenta de la empresa la inscripción y pago de la cuota mensual, en un economato establecido, para la totalidad de la plantilla de la empresa.

Se proveerá a todo el personal de tres prendas de trabajo, por productor y año, consistentes en buzo o mono, o la ropa que la dirección estime más adecuada para el trabajo a desarrollar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica al respecto para aquellos supuestos que, por necesidades de trabajo, necesiten otro tipo de prendas o un mayor número de las mismas al año.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral durante la vigente del presente Convenio será de 1.855 horas de trabajo

efectivo, en jornada continuada y de 1.880 horas de trabajo efectivo, en jornada partida.

El exceso en tiempo de trabajo efectuado en el presente año se compensará guardando las fiestas necesarias en alguna jornada «puente» a fijar de acuerdo entre ambas partes.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna 2 de la tabla anexa al Convenio.

A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que en su caso pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en veinticinco días laborables para el personal que lleve un año o más de servicio en la empresa, y la parte alcuota para el resto del personal. Se computarán como laborables seis días de trabajo por semana, a excepción de la semana o semanas en que haya alguna fiesta intermedia que no sea domingo, en cuyo caso dicha fecha no se computará.

El importe de las vacaciones se pagará con arreglo a las percepciones reales del trabajador, con excepción de horas extraordinarias, sobre el promedio de los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute.

Art. 20. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna de la tabla anexa al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendizajes, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos, hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea por igual período de tiempo.

TABLAS SALARIALES

	Salario	Extras	Complementos
<b>Personal obrero:</b>			
Peón ... ..	1.158	28.797	887
Especialista ... ..	1.181	29.498	900
<b>Profesionales de oficio:</b>			
Oficial de primera ... ..	1.242	31.279	965
Oficial de segunda ... ..	1.217	30.522	940
Oficial de tercera ... ..	1.191	29.769	917
<b>Personal subalterno:</b>			
Listero ... ..	36.279	30.235	27.968
Chofer camión ... ..	37.305	31.244	28.899
Portero ... ..	34.783	28.771	26.614
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de primera ... ..	44.711	38.496	35.609
Oficial de primera ... ..	40.333	34.206	31.641
Oficial de segunda ... ..	38.621	32.530	30.092
Auxiliar ... ..	36.546	30.496	28.208
<b>Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:</b>			
Jefe de taller ... ..	44.051	37.851	35.011
Encargado ... ..	38.432	32.347	29.920
<b>Técnicos titulados:</b>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados ... ..	51.234	44.886	41.520
Peritos y aparejadores ... ..	49.776	43.455	40.197
Maestros industriales ... ..	41.677	35.524	32.859

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Distrito**

Núm. 8.449

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.168 de 1982, por medio de la presente se cita a Valeriano Conejo Edos, propietario del vehículo «Seat 124», matrícula J-0404-A; con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Castellar, número 19, pral. A, y plaza de Gallur, número 5 y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 7 de septiembre, a las diez horas, al objeto de recibirle declaración.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.451

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.188 de 1982, por medio de la presente se cita a la lesionada María-Isabel Regaño Cosen, hija de Mariano y Marcelina, de 19 años, con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Benavente, número 15, asistida en la Residencia «José Antonio», de Lérida, en cuero cabelludo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de los quince días de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocida por el señor Médico forense y recibirle declaración.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.586

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.823 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Angel Mambona Estella, mayor de edad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de las diez horas treinta mi-

nutos, al objeto de celebrar juicio por daños de colisión de vehículos.

Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.587

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.823 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a María-Pilar Gutiérrez Ojeda, mayor de edad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de diez horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio por daños de colisión de vehículos.

Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.588

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 880 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Morilla Guerrero, de 40 años, soltero, feriante, hijo de Manuel y de Ana, natural de Ceuta (Cádiz), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Cuarte de Huerva (Zaragoza) para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de las once horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio de lesiones por agresión.

Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.550

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 481 de 1982, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Miguel Manzano, que tuvo su domicilio en paseo Sagasta, número 19, 4.º izqda., actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 9 de septiembre, a las once horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.585

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de notificación y requerimiento**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.475 de 1981, sobre daños por imprudencia, contra Eleuterio Abad Monterde, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 30.787 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma de 30.787 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Eleuterio Abad Monterde, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.640

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 321 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Muela García, que antes tuvo su domicilio en Bilbao (calle Gim Masio, número 3), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 2 de septiembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.641

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 321 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Luciano Fernández Cano, que antes tuvo su domicilio en Barcelona (avenida de las Tres Cruces), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 2 de septiembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**